

EL FARO NACIONAL,

REVISTA UNIVERSAL

DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

LEGISLACION.	INSTRUCCION PÚBLICA.	ECONOMÍA POLÍTICA.	MEJORAS PÚBLICAS.
JURISPRUDENCIA.	EDUCACION.	REFORMAS ÚTILES.	FOMENTO.
TRIBUNALES.	LITERATURA.	INDUSTRIA.	PROGRESOS SOCIALES.

SECCION DOCTRINAL.

En el caso de señalarse á los jueces una dotacion fija, ¿cuál debería ser esta?

En el número 8º. de EL FARO NACIONAL demostramos, á nuestro juicio con sólidas y convincentes razones, que la percepcion de derechos por parte de los jueces podia sostenerse decorosamente sin mengua de su prestigio ni ofensa de la administracion de justicia, siempre que en el modo y forma de cobrar aquellos se adoptasen las alteraciones y reformas que se consideráran necesarias para la mayor dignidad de los respetables funcionarios del orden judicial. Concluimos, sin embargo, manifestando que, aun dado caso de que no merecieran estimarse las razones espuestas en apoyo de nuestra opinion, y se admitiera como base de la retribucion de los jueces el principio de la dotacion fija, convenia examinar si habria de establecerse la marcada en el proyecto de ley constitutivo de los tribunales presentado al senado por el anterior ministerio y retirado muy oportunamente por el actual, para hacer en él las modificaciones que ha creido necesarias. Tal es la cuestion que vamos á examinar en el presente artículo, con la misma lealtad, independencia y franqueza que hemos examinado la anterior.

La recompensa que merecen los distinguidos funcionarios que ejercen en la sociedad el alto ministerio de administrar justicia, debe

guardar proporcion, primero, con la clase y calidad de sus trabajos, y segundo, con la dignidad del cargo que desempeñan. Hé aquí las dos bases ó principios que deben servir de guia al gobierno al designar aquella recompensa.

No hay en el orden de los funcionarios públicos ninguno cuyos trabajos sean mas difíciles, delicados y penosos que los de los jueces. Preparados con una carrera científica, larga y costosa, á la que tienen que añadir despues algunos años de esa práctica de negocios que no puede adquirirse en las escuelas, y solo se consigue en el estudio del bufete, entran en el ejercicio de su sagrado ministerio haciendo, como primer sacrificio, una completa abnegacion de sí mismos, y dejando en las puertas del templo, donde van á servir de sacerdotes, sus mas caras afecciones de amistad y de familia, y toda idea que pueda distraer su ánimo é interesar su corazon, por cualquier objeto que no sea el de la imparcial y rigurosa justicia. El apóstol San Pablo decia que; *el hombre que sirve á Dios no debe mezclarse en negocios seculares*, y á ejemplo de esta santa máxima, bien puede decirse tambien que quien toma la sagrada investidura de sacerdote de la justicia, debe á su vez renunciar á cuanto la sociedad ofrece de mas seductor y brillante, si ha de desempeñar dignamente y con entera libertad é independencia los deberes que su grave cargo le impone. Tan generosa abnegacion es un sacrificio sensible para el hombre; pero sacrificio inevi-

table para el funcionario que, en el ejercicio de sus deberes, ha de olvidarse hasta de sí mismo ante el altar de la justicia, cuyos fallos le cumple interpretar sin acepción de personas, y dispuesto lo mismo á decretar la pena para el amigo, que la absolucion para el adversario. Con razon puede decirse que el ministerio judicial es, en este concepto, el mas difícil que en el órden social se conoce.

No lo es menos, si se considera el profundo estudio que necesita para cumplir sus deberes en la multitud de espinosas cuestiones que tiene que resolver, y en las que, si es hombre de moralidad y conciencia, como debe serlo, sacrifica su tranquilidad, su reposo y hasta su salud, por hallar esa fórmula feliz, pero por lo comun difícil, de la justicia, que á veces se presenta oscura á los talentos mas perspicaces, ya por la complicacion misma de los negocios, ya por los extravíos de las pasiones de los que debaten sus derechos ante los tribunales, ya por las contrariedades de la legislacion, ya por otras varias circunstancias.

Los trabajos del juez tienen ademas el carácter de ser continuos y no interrumpidos: para él no hay momento de reposo; á toda hora necesita estar dispuesto para cumplir su ministerio; y cuando el interes público ó el bien de los particulares le llama, debe olvidarse de sí mismo por atenderlo.

En el desempeño de sus tareas, ofrécese ademas al juez graves riesgos y peligros, que no puede vencer sino con un corazon esforzado y una recta conciencia moral y religiosa de sus deberes; y esto da á sus trabajos un valor é importancia superiores á todo encarecimiento.

Siendo tan difíciles, tan delicados y penosos los trabajos del ministerio judicial, debe, como ya hemos dicho, guardar una justa proporcion con ellos la recompensa que la sociedad le conceda. Mas no es esto bastante, sino que es necesario tener tambien en cuenta lo que exige la dignidad de su oficio.

El juez debe vivir en una posicion decorosa; ejos, sí, del fausto y de la ostentacion, poco conformes con la severidad de su carácter y la austeridad de sus funciones, pero guardando siempre la dignidad que cumple á quien ha de aparecer á los ojos de los demas rodeado en todos sus actos del prestigio que corresponde al alto sacerdocio que desempeña. Un juez que por falta de medios con que cubrir desahogadamente sus necesidades, se presentase en la

sociedad con un porte mezquino, se haria despreciable, y moveria la compasion en vez de escitar el respeto de sus subordinados.

Si, pues, la recompensa que merecen estos distinguidos funcionarios debe ser correspondiente, como acabamos de explicar, á la dignidad que ejercen y el trabajo que desempeñan, veamos si llena estas condiciones la dotacion que el ministerio anterior se propuso señalarles en el art. 17 del proyecto de arreglo de tribunales. En él se designan 14,000 rs. á los jueces de entrada, 17,000 á los de ascenso, y 20,000 á los de término. Imposible pareceria, á no verlo, que se hubiera pensado siquiera en rebajar de tal modo la recompensa de estos funcionarios, dando una idea tristísima de la escasa consideracion que se les tributaba.

Las cantidades señaladas, no solo no son suficientes á los jueces para que vivan en una posicion decorosa, sino que no alcanzan en la mayor parte de los pueblos á cubrir las necesidades siquiera de un estado decente y modesto. El juez que no cuente con algun patrimonio, y tenga que sostenerse únicamente del sueldo que se le fija en dicho artículo, ó habrá de reducirse á una condicion miserable é indecorosa, ó habrá de vivir empeñado. Lo primero le conquistará el desprecio del público; lo segundo, rebajará su independenciam para administrar rectamente la justicia.

Si se consideran las mezquinas dotaciones citadas, en relacion con los sueldos que disfrutaban otros funcionarios públicos de las diferentes carreras del estado, se comprenderá mas y mas todavía el desacuerdo que presidió en la designacion de aquellas. Señálanse 14, 17 y 20,000 reales á los jueces de primera instancia de entrada, ascenso, y término, respectivamente, mientras que á otros funcionarios de menor categoria, como por ejemplo, los secretarios de los gobiernos de provincia, se les señala una dotacion superior. Apreciables son, sin duda, estos funcionarios; distinguida su posicion é importantes sus cargos, pero ¿son por ventura menos dignos, son de inferior gerarquía y de menor representacion social los que tienen la mision augusta de aplicar las leyes, los que disfrutaban el alto privilegio de ser los sacerdotes de esa virtud sublime que conserva la paz de las naciones, y asegura los derechos del ciudadano, los que ejercen ese grave y temible poder que dispone de la vida, del honor y de la fortuna de los hombres? No ciertamente: antes por el

contrario; sobre el ministerio judicial no hay otro en la sociedad ni mas digno, ni mas respetable, ni de mayor influencia en la suerte de los pueblos. El juez es el maestro de la sociedad que la enseña á practicar la gran ciencia de las leyes; es el depositario de la justicia; es el amparo de las familias, es la esperanza de la inocencia, el terror del crimen; es, en fin, el ser protector y benéfico encargado, cual si fuera una especie de providencia, de velar en la tierra por la felicidad de sus semejantes.

No ya en los pueblos de escasa importancia, sino hasta en las capitales de provincia y poblaciones de primer orden, es el juez una autoridad tan respetable y elevada, como la mas alta en la gerarquía civil y administrativa. Si el gobernador es jefe de la administracion civil, y el capitán general de la militar, el juez de primera instancia lo es de la administracion de justicia, cuya importancia es tal, que constituye un poder del estado independiente y libre en el ejercicio de sus funciones. ¿Por qué, pues, no ha de corresponder su recompensa con la que se concede á aquellos funcionarios? No hallamos ciertamente razon que justifique tan estraña desigualdad, y creemos que el Sr. ministro de Gracia y Justicia, que se ocupa en la actualidad en la reforma del espresado proyecto, no olvidará esta cuestion importante, en la que va envuelta la dignidad del ministerio judicial.

En órden á las dotaciones que se señalan á los señores magistrados de audiencias, nos parece asimismo que son escasas las que se fijan á los ministros de los de entrada, á quienes el sueldo de 26,000 rs. no puede bastar para vivir con el decoro debido.

La abnegacion y desprendimiento que distinguen á los jueces españoles, les ha hecho permanecer silenciosos á vista de un proyecto de reforma que tan graves perjuicios iba á irrogarles; por eso el FARO NACIONAL, cediendo á un sentimiento de justicia, y á un impulso de gratitud hácia la distinguida clase que le honra con su confianza, alza su voz respetuosa, pero enérgica y grave, en defensa de sus intereses, de su dignidad y de su decoro. No olvide el gobierno que la magistratura es el áncora de la sociedad, y que es un principio de alta política el honrarla y engrandecerla, para que corresponda al noble fin de su instituto y la balanza de la justicia se conserve siempre fiel en sus manos. Por dicha nuestra, la magistratura española conoce toda la santidad de su

ministerio: pero por lo mismo, lejos de exigirle una abnegacion heroica, superior generalmente á las fuerzas del hombre, debe ser el gobierno con ella benéfico, protector y hasta generoso.

F. P. de A.

SOBRE LA ENAGENACION DE LOS BIENES DE PROPIOS.

ARTICULO III Y ULTIMO.

Cuando las reformas políticas son producto de revoluciones y trastornos, y no de la accion lenta y pausada del tiempo, llevan siempre consigo la perturbacion de las ideas y la confusion de los principios mas claros y evidentes de la ciencia. El entusiasmo por la novedad y el fanatismo por la regeneracion completa de las instituciones sociales, se apoderan de los espíritus, siendo el resultado de tales estravíos una anarquía intelectual y moral, mil veces mas peligrosa y funesta que cualquiera otra de las que turban á veces el reposo de las naciones. Tal sucede, á nuestro parecer, con la cuestion que hoy se agita sobre la venta de los bienes de propios.

Reminiscencia este pensamiento de una época en que los principios andaban perturbados, se quiere decidirlo todo de una manera absoluta y sin réplica. Pero no es ya ocasion de que el mundo intelectual y el mundo político se alimenten de tales reminiscencias y anacronismos, sino de principios sólidos y fijos, inmutables y escritos en la naturaleza de las cosas que tiene su orbita, que no puede traspasar sin espacion, porque en lo moral, como en lo físico, las leyes no se quebrantan sin que al quebrantamiento suceda su pena, como inevitable y providencial consecuencia.

La Nacion y *El Orden* quieren hoy que se desate un vínculo que ha servido por muchos siglos, y sirve en el día, de apoyo á las clases menesterosas de los pueblos; y esto para invertir el importe de la venta de los propios en empresas mercantiles de que puede redundar mayor ó menor utilidad al estado, ó para amortizar la deuda pública. Nosotros quisiéramos poder unir nuestra conviccion, asi como desde luego unimos nuestros deseos, á los pensamientos de dos órganos tan distinguidos y autorizados de la prensa periódica; pero estamos convencidos de que no podrían conseguirse los resultados que se apetecen, ni las ventajas que se esperan, poniendo en práctica lo que proponen uno y otro periódico con el mejor deseo. Nosotros quisiéramos que una masa de numerario de tan grande importancia, se invirtiese en la construccion de ferro-carriles, pero quisiéramos que esto se verificase espontáneamente por los pueblos, cuando los pueblos lo pidieran, pero sin imponerles esta obligacion. Nosotros nos conformaríamos con que el impor-

te de los bienes de propios se ocupara en la compra de créditos de la deuda pública, ¿pero qué adelantaria el estado con esta medida? El estado no ganaria nada en esta operacion rentística, porque si hoy tiene que solventar los réditos á los particulares, ¿acaso no tendria que hacer otro tanto con los ayuntamientos que vendrian á quedar subrogados en el percibo de las prestaciones de los otros? Ciertamente que sí, y por esto es por lo que creemos que el gobierno nada iba á conseguir.

Y decimos que nada, porque el retirar de la circulacion algunos miles de millones, si tal importancia se quiere dar á los valores de los propios puestos en venta, no produciria otro efecto que el de elevar considerablemente el valor en que se irian sucesivamente cotizando los efectos públicos; pero este efecto de una utilidad limitada y relativa, no merece una determinacion tan radical. Tiene el gobierno sin la venta de los propios otros muchos medios para elevar las primas de la deuda pública, segun la marcha de moralidad y economias que se propuso seguir al inaugurar su sistema, y no es, á nuestro juicio, un buen consejo el que se le ha dado, proponiéndole la enagenacion de aquellos para robustecer el crédito nacional, que ha crecido notablemente desde 14 del último enero. Mas conformes estamos con el señor García de Gregorio, si bien no creemos conveniente oponer tales trabas á la enagenacion de los propios en los casos especiales en que pueda considerarse útil.

Pretenden los periódicos citados que se declaren en venta de una vez estos predios; el Sr. García de Gregorio sustenta el opuesto sistema, y tanto es opuesto, que casi pudiera decirse que es una prohibicion de vender, segun las trabas y dificultades que presenta para la enagenacion. Su fórmula es la siguiente: «Tenemos por mas conveniente la enagenacion parcial, la enagenacion aconsejada por la necesidad y utilidad, la enagenacion que tiene un fin y que ha de convertirse en un objeto inmediatamente reproductivo dentro del pueblo propietario. Esa utilidad y necesidad, añade ademas, la quisiéramos real y positiva, es decir, probada por medio de un expediente instruido ante los gobernadores y el Consejo Real, donde se disputáran el fin, la causa y los buenos resultados de la enagenacion.»

En una palabra, *La Nacion* y *El Orden* quieren la libertad sin trabas, ilimitada; el Sr. García de Gregorio, un minucioso exámen, un exámen prolijo para cada caso. Ambos extremos nos parecen inconvenientes: nuestro pensamiento es intermedio; no porque creamos que de este modo se armonizan y combinan los dos, sino porque así hemos creído hallar el término prudente y el único que pudiera acaso adoptarse en las presentes circunstancias.

Nosotros estamos porque se conceda á las municipalidades la libertad discrecional de vender, pero una libertad basada sobre el interés de

cada pueblo, por ese interés particular que es el norte de las especulaciones humanas, al que consagró Jovellanos tan elocuentes pinceladas en su incomparable *Informe del expediente de ley agraria*; nosotros queremos que en el uso de sus intereses los pueblos puedan obrar como los particulares. Este es nuestro pensamiento, el cual vertido en una fórmula precisa, consistiria en autorizar á las municipalidades para que pudiesen enagenar los bienes de propios, previa formacion del expediente ante los gobernadores de provincia y consejos provinciales. Si en este expediente habia conformidad entre uno y otros, el asunto quedaba terminado; en otro caso, la providencia del gobernador ó del consejo provincial, serian en su caso respectivamente apelables para el Consejo Real. En el expediente deberia constar el objeto en que habian de invertirse los fondos, para la conveniente ilustracion del negocio. Bajo tales bases, en las ventas habria siempre las tres condiciones que deben tener; justicia, oportunidad y conveniencia.

De esta manera, los pueblos podrian fácilmente desprenderse de los propios que les fueran perjudiciales; la administracion intervendria en las ventas de un modo prudente; no habria violencias ni abusos; y esa masa de bienes que puesta en circulacion de una vez, desmereceria considerablemente en sus valores, enagenada de una manera paulatina, obtendria todo su precio, sin daño de la propiedad territorial y con mayor ventaja de los pueblos propietarios. La desamortizacion administrativa puede, y debe sin duda admitirse en tésis general, pero sin violencia, mas bien autorizando, que obligando. Debemos vivir muy prevenidos contra la tiranía de los principios absolutos; esta tiranía es mucho mas funesta que la de los hombres. Los hombres pasan rápidamente, pero los principios absolutos, incrustados en las leyes, duran uno y otro siglo, y así como estas, si son sábias, labran la gloria, la grandeza y la felicidad de las naciones, así las aberraciones legislativas son la ignominia y el infortunio, y producen el aniquilamiento y la destruccion de los estados.

N. M.

SECCION DE TRIBUNALES.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

CAUSA DE RESIDENCIA DEL GENERAL PRIM, CONDE DE REUS.

(Conclusion).

Terminada la elocuente y razonada introduccion de la defensa del general Prim, cuyos trozos mas importantes publicamos en el núm. 8.º de EL FARO NACIONAL, pasa el ilustrado patrono del conde á enumerar y combatir los cargos que se hacen á aquel por el juez de residencia. La esposicion de estos cargos y la contestacion que va dando á ellos su defensor, forman un

cuadro interesante, donde aparecen consignadas doctrinas políticas y legales de la mayor importancia.

El primero de los cargos hechos al conde de Reus es el del fusilamiento de un famoso bandido llamado Ignacio Avila, y mas conocido en la isla con el apodo de el *Aguila*, por su extraordinaria agilidad y por los medios singulares y estraños de que en mas de una ocasion se habia valido para burlar la vigilancia de las autoridades, deshacerse de las cadenas que le oprimian y fugarse de los presidios. El defensor del conde funda la justificacion del fusilamiento del *Aguila*, primero, en sus perversos antecedentes; y segundo, en la circunstancia de haber sido fusilado en ocasion de hallarse fugado de presidio y entregado al robo y al pillage.

Refiérese en el documento que tenemos á la vista la horrible historia de el *Aguila*, que principiando su carrera por el robo, se lanzó despues al sacrilegio y al asesinato, habiéndosele impuesto por los tribunales en diferentes condenas hasta veinte y cuatro años de presidio, parte de lo que habria sufrido por el asesinato que se le atribuia, cometido en la persona de un extranjero llamado Mr. Fluk, y cuya causa se hallaba pendiente cuando fue fusilado el *Aguila*.

Es muy digno de notarse el accidente ocurrido durante la estancia de el *Aguila* en presidio, mientras el general Prim gobernaba la isla. Con efecto, habiendo ido en una ocasion el general Prim á visitar el presidio, fijó la vista en aquel hombre singular y extraordinario, viéndolo cargado de cadenas y tratado con un rigor y dureza que casi rayaban en crueldad. Sorprendido el conde de lo que veia, se informó de la historia del famoso bandido, y tratando de corregirlo, le amonestó con cariño, exhortándole á la enmienda; y conmovido al ver las aparentes señales que aquel daba de su arrepentimiento, mandó que se le descargase del peso de las cadenas que le oprimian y que se mitigase el rigor con que se le trataba y que le tenia próximo á una muerte lenta y penosa. El presidiario, aprovechando la benignidad del gobernador, se fugó del presidio, y lanzóse de nuevo al crimen al frente de una cuadrilla de bandidos, cometiendo todo género de excesos, entre ellos el de sacrificar á un anciano extranjero indefenso y desvalido, á quien encontró en despoblado, magullándole la cabeza con un palo y causándole varias heridas con una navaja. El terror se apoderó de la comarca que era el teatro de los crímenes de el *Aguila*, y las sublevaciones de los negros y las invasiones de los piratas amenazaban el pais que recorria aquel bandido, llevando en pos de sí la desolacion y la venganza.

En tales circunstancias, el conde dispuso que fuese perseguido el *Aguila*, fusilándolo de su orden el comandante de la tropa, que logró capturarlo. «Cierto es, dice el defensor contestando á este cargo, que entonces se estaba formando causa á el *Aguila* por la jurisdiccion ordinaria, á consecuencia de la muerte del extranjero Fluk; pero el general que mandó fusilarlo,

perseguia á un desertor de presidio, y estos están bajo su especial jurisdiccion; perseguia á un enemigo del reposo público, á un hombre peligroso para la tranquilidad de la isla confiada á su cuidado, y la seguridad de la isla exigia algo mas que entregarlo á los tribunales ordinarios, formarle causa dilatoria y larga, y dar lugar á otra evasion y á nuevos y mas atroces crímenes. Cierto es que las garantías que las leyes ofrecen á los reos y procesados, son iguales para todos; pero tambien lo es que en tiempos de guerra ó de turbulencias, el general en jefe de un ejército fusila al desertor, al espía ó al amotinado, sin formacion de causa, ni mas formalidad que la identificacion de la persona. El conde de Reus era gobernador y presidente de la real audiencia, era ademas capitán general, la isla se hallaba en fermentacion y en un estado verdaderamente excepcional; y en tales circunstancias decretó el fusilamiento de quien lo tenia merecido por sus delitos, alzándose una voz unánime de aplauso en toda la isla por este acto de justa severidad. El mismo juez de residencia, concluye el defensor, no pudiendo cerrar de todo punto los ojos á la luz de la razon, acaba por disculpar al general Prim, dando una muestra de la verdad de las aseveraciones espuestas en su abono.»

El segundo de los cargos consiste en haber declarado vigente en la isla de Puerto-Rico el fuero de extranjería, que habia sido derogado por el gobierno supremo.

El Sr. Nocedal disculpa al gobernador de este cargo manifestando que adoptó esta medida cuando, pasada la revolucion de Francia y derribado el trono de julio en las calles de Paris, comenzaron los disturbios en toda Europa y surgieron graves desórdenes y conflictos en la vecina colonia francesa la Martinica: que tales sucesos produjeron una emigracion considerable de extranjeros á la isla de Puerto-Rico, entre los cuales los habia de todas las opiniones y matices políticos, sostenedores unos de la causa del orden en su pais, que huian del furor revolucionario, y agitadores y revoltosos otros, lanzados por el gobierno en el día de su triunfo; y que el objeto del conde de Reus, al restablecer el fuero de extranjería, fue el de ejercer mayor vigilancia sobre tan crecido número de emigrados, impidiendo que pudieran comprometer la causa del orden y de la nacionalidad española. Espresa, por último, que si restableció el fuero con el carácter de generalidad así para extranjeros y transeuntes como para los vecinos de la isla, fue con el fin de que, apareciendo como medida general, no alarmase á nadie, no irritase los ánimos de los recién llegados, ni produjera conflictos y peligros.

Constituye el tercero de los cargos hechos al conde de Reus, el bando que publicó en 31 de mayo de 1848, por el cual se sometian á un consejo de guerra los delitos cometidos por los negros, y la circular que en el mes de junio siguiente espidió sobre el mismo objeto, dándose en ambos documentos derechos extraordinarios á los señores sobre sus esclavos.

El defensor del conde de Reus se estiende al contestar á este cargo en amplias consideraciones sobre el estado de agitacion en que se hallaba la isla de Puerto-Rico, y los peligros que la amenazaban de una revolucion negrera, todo lo cual hizo necesarias las fuertes y terribles medidas acordadas por el capitán general en la circular y bando que acabamos de citar. Precisamente en aquellos días, en la vecina isla de la Martinica, habian tenido lugar ocurrencias desastrosas, de cuyas resultas llegaron huyendo á Puerto-Rico algunos blancos que á duras penas habian podido salvarse del furor de sus esclavos, que intentaban sacrificarlos. El ejemplo de las ocurrencias de la Martinica habia escitado en los negros de Puerto-Rico ese espíritu de rencor y de venganza que anima siempre en América á los esclavos contra sus señores: sentíanse en toda la isla amagos de rebelion por parte de los negros, la alarma, el terror y el sobresalto se habian apoderado de los ánimos, y todos temian, con fundamento, una horrible catástrofe. En tales circunstancias, el general tuvo necesidad de adoptar medidas de rigor, hasta el punto de imponer la pena de muerte por faltas que en tiempos normales se hubieran corregido con una pena ligera. El defensor cita con este motivo varias medidas análogas tomadas en el reino Lombardo-Veneto por los mariscales austriacos, á consecuencia del alzamiento que produjo en aquel país la última revolucion francesa, y cita asimismo las adoptadas por motivos análogos en Viena, en Berlin y otros puntos, y aun en nuestra España, durante la última guerra civil, y en épocas posteriores, en que la rebelion y la discordia han alzado entre nosotros su pendón ominoso.

Hablando de los derechos concedidos á los señores sobre sus siervos por la circular antes indicada, explica el celoso patrono del conde de Reus cuál es el estado y condicion de los esclavos de América, cuál es el rencor y la saña que devora á estos seres humillados contra la raza blanca, y cuáles son, por último, los motivos poderosos que obligan á conceder á los señores el terrible derecho de vida y muerte sobre sus esclavos, en circunstancias y momentos críticos, y como un medio de defensa contra las agresiones y asechanzas de la raza negra. Si la esclavitud, por mas odiosa y repugnante que sea, es, á juicio de los que conocen la situacion de las colonias de América, una necesidad inevitable en aquellos países, forzoso es acordar medidas de rigor para evitar los horrores que serian el fruto de la lenidad y tolerancia con los excesos de la raza negra.

Habla en seguida el defensor de los males que lleva consigo la guerra, de las medidas severas, y hasta crueles que exige á veces la necesidad de salvar la tranquilidad y el orden público en las naciones. «Así, dice el defensor, obraron en momentos críticos Alejandro y Anibal, César y Pompeyo: así Gonzalo de Córdoba, y el duque de Alba, y Hernán Cortés y Pizarro: así Federico y Napoleon: así los franceses en Argel y los ingleses en la India.

El cuarto de los cargos hechos al general Prim por el magistrado Portillo en su acusacion, consiste en haber desestimado algunas apelaciones para ante la audiencia, de providencias tomadas por aquel en varios negocios; por no dilatar demasiado la reseña que vamos trazando, omitiremos la estensa y circunstanciada relacion que hace el defensor de cada uno de los casos en que tuvieron lugar las denegaciones del curso de alzada. Solo manifestaremos que las providencias de este género de que trata la acusacion, unas fueron adoptadas por el capitán general en la época en que habia resumido en su autoridad todos los poderes, por haber declarado vigente el fuero de extranjería, y otras son referentes á negocios, cuyas resoluciones, tomadas por el conde, ó recibieron despues la aprobacion de S. M., ó fueron confirmadas por los tribunales de justicia.

Tambien aparece entre los cargos, el quinto, referente á los impuestos que estableció el conde de Reus sobre el consumo del rom y los arbitrios que creó de un real por guia de cada cabeza de ganado que se estrajese del pueblo para su venta, de ocho maravedís en cada cuatro libras ó arrelde de carne que se vendiese, en el aumento de los derechos del portazgo asignado al tránsito del puente de la Aurora y el pago de dos reales por cada pasaporte para viajar por el interior de la isla en el radio de ocho leguas. La contestacion á estos cargos dada por el defensor del conde es breve y sencilla. El mismo juez de residencia reconoce su escasa importancia, pues manifiesta que el abuso no consistió en establecer dichas contribuciones y arbitrios, sino en no haber obtenido previamente la aprobacion soberana. Mas consta del proceso que esta aprobacion fue solicitada por el capitán general en todos los puntos y objetos que no eran propios y exclusivos de su autoridad, quedando, al parecer, libre por este medio de la responsabilidad que se le exigia, y siendo muy digno de notarse que varios de los espresados arbitrios se destinaron, segun indica el defensor del conde, á la apertura de nuevos caminos y mejora de los existentes, todo lo cual contribuyó al aumento de medios de produccion y de riqueza, y á la conservacion de la paz y tranquilidad de la isla durante el mando del general residenciado.

La célebre circular espedida por el conde de Reus en 21 de julio de 1848, ha sido considerada por el señor magistrado Portillo como una violacion de las leyes de Indias, y es el fundamento del sexto de los cargos formados contra el conde de Reus.

A propósito de esta circular, dice el defensor del conde: «Si tales medidas fueran motivo bastante para censurar la conducta de un general, habria muy pocos en España que no estuvieran sujetos á procedimientos criminales. Todos los que han mandado durante la guerra civil en las provincias Vascongadas, en Navarra, en Cataluña, en el Maestrazgo, en la Mancha, han hecho mas aun que el conde Reus en Puerto-Rico. En España habia, es verdad, facciosos, enemigos

de la Reina; pero no habia negros, enemigos de la raza europea, siendo aquí posible en todo caso consultar con el gobierno, é imposible hacerlo en Puerto-Rico con la urgencia que pedian las circunstancias.»

Figura como cargo sétimo en el proceso del general conde de Reus, el arresto que impuso al cura párroco de Manatí y que sufrió en el castillo de San Cristóbal de la capital de la isla de Puerto-Rico. El juez de residencia arguye al general, tachando su proceder de arbitrario, por no haber dispuesto se formase causa al presbítero Cambiani, si lo creia culpable; mas el defensor contesta á este argumento, que la falta del espresado presbítero, habia sido de subordinacion y respeto á la suprema autoridad que ejercia el conde en la isla, y que en tal concepto tenia derecho para corregirla, como la corrigió, gubernativamente y sin forma de proceso.

Incúlpase igualmente al capitán general en el octavo cargo, por la conducta que habia observado con el ayuntamiento de la capital, revocando sus acuerdos en el negocio de la conduccion de aguas potables á la misma y en el de las obras necesarias para realizar este proyecto. Espone sobre este particular el señor magistrado Portillo, que el capitán general se habia escedido con la municipalidad, coartando su libre facultad para votar y deliberar en estos negocios de su competencia del modo que tuviera por conveniente. El defensor, refiriéndose á datos que del proceso resultan, manifiesta que el conde de Reus no solo guardó á la corporacion municipal las mayores consideraciones y deferencias, sino que llevó estas hasta el extremo de consentir que se le desairara: que la libertad en que habia dejado al ayuntamiento se manifestaba en el mero hecho de haber votado aquella corporacion en contra del dictámen del conde en la sesion extraordinaria que se celebró bajo su presidencia para tratar del negocio de las aguas. Y por último, que al revocar el acuerdo del ayuntamiento, lo hizo en uso de sus facultades, las que no pueden negarse á los gobernadores de Ultramar, puesto que las tienen los jefes políticos y gobernadores de las provincias de la península, cuya autoridad es mas limitada que la de aquellos. El cargo noveno no merece referirse, pues aunque no se formuló contra el conde de Reus en primera instancia, el juez de residencia aparece conforme con las razones alegadas en su defensa del inferior por el general residenciado. Consistia este cargo en haber dispuesto el gobernador que se pagasen de los fondos municipales los sueldos de la partida llamada de policía, mediante á hallarse esta destinada á la conservacion del orden interior de la capital. Este cargo, pues, que es el último de los que aparecen en la acusacion del magistrado Portillo, puede considerarse como completamente desvanecido.

Aquí termina el estenso y razonado trabajo del defensor del conde de Reus, para contestar á la enérgica representacion dirigida por el juez de residencia al tribunal supremo, la cual consta de veinte y ocho

pliegos. El patrono del conde concluye invocando la rectitud y alta prudencia del tribunal, y se espresa en estos términos: «No es, dice, la que oye V. A. la voz obligada del defensor de oficio, sino la palabra que nace del convecimiento mas profundo: no es el presente alegato el producto de argucias y sofismas pensados y esplanados para cumplir con un cliente, es la defensa legal y justa, vigorosa y fuerte de los fueros de la razon y de la verdad. Oigala V. A. de mis labios, poco autorizados, por lo que valen, pero mucho ahora por lo que tiene en sí de respetable la causa de la justicia. Si el conde de Reus, como espera confiado y seguro, obtiene la absolucion que merece, V. A. se habrá conservado á la altura que le corresponde, y de la que jamás ha descendido, no como tribunal de justicia, sino como cuerpo político y administrativo, que es como, por mas que sea anómalo y acaso sensible, está llamado necesariamente á juzgar de las residencias de los generales que mandan en Ultramar.» El defensor termina su escrito reproduciendo la pretension de que se absuelva libre y honrosamente á su patrocinado.

Tal es el cuadro notable que ofrece la defensa del conde de Reus en el proceso que acabamos de reseñar, y que continúa sustanciándose con actividad en el tribunal supremo de justicia. El acto de la vista pública, será, sin duda, importante por lo extraordinario del negocio y por la calidad de la persona, una de las que mayor celebridad han adquirido en las vicisitudes militares y políticas de estos últimos tiempos. Nuestro ilustrado compañero el Sr. Necedal, sabemos que se dispone á hacer en el informe verbal un trabajo digno de su reputacion y de la importancia y gravedad del negocio que se le ha confiado; procuraremos que nuestros lectores satisfagan la natural curiosidad que habrá de escitarles la vista pública, y el resultado de este célebre y extraordinario juicio de residencia.

F. P. de A.

SECCION DE NOTICIAS.

Exposicion industrial de Bruselas. El gobierno de Bélgica ha dispuesto que sus ministros y representantes en las varias naciones de Europa inviten á los artistas á remitir sus trabajos á la grande exposicion que ha de verificarse en aquella capital el 15 de agosto próximo y que ha de ser el complemento de la de Londres. En la exposicion de Bruselas se admitirán dibujos y modelos de escultura y arquitectura, y pinturas originales de artistas existentes en la actualidad.

Glorioso es para la nacion belga el haber concebido este pensamiento, que demuestra la noble emulacion que la anima á vista del grande ejemplo de la Inglaterra.

—Presupuestos de 1852. Se está trabajando con la mayor actividad para el arreglo de los presupuestos del año próximo, con el fin de presentarlos á las cor-

tes que se abrirán en 1.º de junio. Hemos oído que del 15 al 20 de dicho mes tendrá lugar la presentación de aquellos.

—**Secretarías del despacho.** Se asegura como una cosa resuelta, que el gobierno piensa publicar en breve la nueva organización de estas dependencias. Parece que se suprimirán algunas plazas: tal vez lo sean las de los subsecretarios, estableciéndose jefes de negociado y un oficial mayor que desempeñe el cargo de aquellos funcionarios. El pensamiento del gobierno es armonizar el plan de economía que se propone con las atenciones del servicio público.

Cuestaciones y monumentos. Los templos de esta corte han estado concurridísimos por personas de todas clases, en los días de jueves y viernes santo, notándose en todos ellos el mayor orden, y celebrándose los divinos oficios con religiosa pompa y suntuosidad.

Las principales damas de esta corte han seguido dando en este año muestras inequívocas de su caridad y celo religioso. En los dos días espresados han desplegado un afán extraordinario para que la cuestación que se hacía en todos los templos fuese lo más crecida posible. Con efecto: los afanes y solicitudes de estas damas han sido bien recompensados, y unido esto al fervor religioso que generalmente se ha notado, demuestra que lejos de irse apagando en España la piedad y la fe que distinguió á nuestros mayores, se conserva todavía en el corazón de los españoles.

SS. MM. salieron, como habíamos anunciado, á visitar las estaciones, seguidas de algunas otras personas de su real familia, y de un numeroso y lucido cortejo: las iglesias que visitaron fueron: Santa María, el Sacramento, San Ginés, Descalzas Reales, Santo Domingo, Encarnación y la Real Capilla.

Obra artística religiosa. En la iglesia parroquial de San Luis se ha estrenado un magnífico monumento, ejecutado por D. Francisco Tomé, para colocar el Santísimo Sacramento en el día de jueves santo. Si las columnas de nuestro periódico nos lo permitiesen, haríamos una minuciosa y extensa descripción de esta distinguida obra del arte digna de los mayores elogios; pero ya que esto no nos sea dable, diremos que la obra corresponde en un todo al sagrado objeto á que ha sido destinada, encontrándose á la par de la seriedad y respeto que infunde su perspectiva, un buen gusto y estremada delicadeza en la mano que la ha dirigida.

—**Ausencia.** Ha salido de esta corte el Sr. D. Manuel Lopez Santaella, comisario general que ha sido de la Santa Cruzada. Este señor iba á dar á luz una obra literaria de grande importancia, y no sabemos si con su ausencia se suspenderá su publicación.

—**Comision honorífica.** Por real orden de 14 del actual han sido nombrados D. Andrés Ventura y don Joaquin Marin, en clase de agregados á la comision española que ha pasado á estudiar la esposicion universal de Lóndres.

—**Nuevos proyectos de ferro-carriles.** En la provincia de Córdoba se ha desarrollado también vivamente el interés para el establecimiento de caminos de hierro. Sus propietarios, labradores y comerciantes piensan abrir comunicaciones rápidas entre la capital y los puntos más principales de las provincias. Nos felicitamos sobre manera al ver que los pueblos fijan su atención en objetos tan útiles, olvidando la política, que hasta

ahora les ha preocupado única y exclusivamente; el gobierno debe alentarles en tan laudable propósito, con su eficaz protección.

—**Trabajos electorales.** El periódico *El Orden* piensa publicar una serie de artículos de grande importancia sobre las próximas elecciones, los cuales repartirá gratis á sus suscritores en un suplemento, puesto que por la abundancia de materiales, dice, no pueden tener cabida en sus columnas.

—**La verdad en su lugar.** *El Herald* insiste en asegurar que en el gobierno político de esta corte se reunieron algunos ex-diputados gallegos con el objeto de fijar las candidaturas de aquellas provincias. Esta noticia, dada primeramente por la *Epoca*, fue desmentida por *El Clamor*, *La Nacion* y *El Orden*.

—**Salas de abogados y procuradores.** Asegúrase que el piso bajo del local que ocupa hoy el tribunal supremo, servirá en lo sucesivo para sala de abogados, instalándose al propio tiempo en él una biblioteca. Los procuradores que ocupaban antes esta parte del edificio, se trasladarán al patio del esparto de la audiencia, que se está habilitando al efecto.

—**Renuncia y nombramiento.** El Sr. Martinez y Martí, que se designaba para ocupar la vacante de fiscal de imprenta, se ha negado á aceptar este cargo, segun nuestros informes, y en su lugar parece que ha sido nombrado el Sr. Sanchez de Fuentes. Hase dicho que el primero, tan luego como supo que se le iba á conferir este cargo, se ausentó de esta corte.

—**El duque de la Victoria.** La noticia dada en estos últimos días por algunos periódicos de la corte sobre la venida á ella del duque de la Victoria, parece ser inexacta, pues que este personaje no ha pensado abandonar el punto donde hoy reside, que es Logroño.

—**Regentes de Audiencias.** Han sido trasladados á su instancia los señores regentes de las audiencias de Albacete y la Coruña. D. José María Trillo, que lo era de esta, pasa á la de Búrgos, y en la vacante que deja este señor, ha sido colocado D. Francisco de Paula Salas.

—**Jueces de primera instancia.** Ha sido nombrado para el juzgado de Monforte, de ascenso en la provincia de Lugo, vacante por fallecimiento de D. Nicolás Pardo Valledor, el que lo era de Collosa de Enzarria, D. Antonio Ramon Ordoyo.

SECCION DE ANUNCIOS.

Precios de suscripcion á **EL FARO NACIONAL.**— Madrid, 8 rs. al mes. Provincias, 28 rs. el trimestre, hecha la suscripcion por correspondencia, que son los del establecimiento tipográfico del Sr. Mellado, y 26 librando la cantidad en carta franca á la orden del administrador de **EL FARO NACIONAL.**

MADRID.

IMPRESA DE LA VIUDA DE PERINAT Y COMPAÑIA,
A CARGO DE S. COMPAGNI,
Calle de la Luna, núm. 29, cuarto bajo.
1851.